

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**V A L D I L E C H A**  
**( M A D R I D )**

.....  
.....

Año 1989.

**O R D E N A N Z A** Núm. ....



**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

# ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo 2º. Determinación de la cuota tributaria. (BOCAM 26/11/2015)**

**El artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:**

**1º. - El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:**

- **Bienes urbanos: 0,42 por 100.**
- Bienes rústicos: 0,60 por 100.

2º.- Con la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales con efecto año 2.012, el coeficiente de reducción a aplicar a las construcciones ubicadas sobre suelo rústico se fija en un 0,6.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA (BOCM 14-08-20 Nº 196)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2020, los bienes inmuebles destinados a los usos ocio y hostelería y comercial, podrán disfrutar de una bonificación de entre el 40 por 100 y 60 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal.

- Hostelería 60 por 100.
- Comercial y servicios 40 por 100.

2. A los efectos anteriores, se considerará, en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.
- b) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) Que el uso catastral del inmueble corresponda a Ocio, Hostelería o Comercial.
- d) Que el número medio de trabajadores de la plantilla, con contrato temporal o indefinido, a 31 de diciembre de 2020, no se haya visto reducido con respecto al número de trabajadores existente al inicio del período impositivo o al inicio de la actividad, cuando esta tuvo lugar con posterioridad al 1 de enero y con anterioridad al 15 de marzo de 2020.

La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, expresamente en el plazo de 30 días naturales desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del texto del acuerdo aprobado, y corresponderá efectuarla, con carácter provisional, al Pleno del Ayuntamiento, antes del fin del período voluntario de pago del impuesto.

Posteriormente, por resolución de Alcaldía se procederá a la concesión provisional de la bonificación. La concesión definitiva del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación posterior de la concurrencia de los requisitos dispuestos en el apartado anterior.

4. En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

- a) Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad antes del 15 de marzo de 2020 y durante el resto del período impositivo.

b) Para el cálculo del número de trabajadores de la plantilla, se tomarán en cuenta tanto el número de trabajadores con contrato indefinido como con contrato temporal en todo el territorio nacional, debiendo coincidir el número de trabajadores totales al inicio del período impositivo o inicio de actividad, siempre que esta se viniera ejerciendo antes del 15 de marzo de 2020, con el número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020.

c) En caso de que la actividad se ejerza en un local en alquiler, la solicitud deberán formularla conjuntamente el titular del IBI y el titular de la actividad.